REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintidós (22) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso No. 11001400305020210050600

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso se **INADMITE** la precedente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1. Teniendo en cuenta que, por el valor del contrato, el proceso es de menor cuantía, no podrá actuar en nombre propio, sino a través de un abogado que la represente y que tenga derecho de postulación.

2. El abogado que designe, deberá avalar la demanda presentada o si es el caso, sustituir la presentada ajustándola a la acción civil que legalmente corresponda y el cumplimiento de los demás requisitos legales.

3. Acredite que previo a la presentación de la demanda, agotó el requisito de procedibilidad de conformidad con lo normado por la Ley 640 de 2001, y en la forma y términos allí descritos.

4. De igual manera, deberá dar cumplimiento a lo preceptuado por el inciso 3° del Art. 6° del Decreto 806 de 2020, esto es, deberá remitir copia de la demanda y sus anexos a los demandados, ya sea de forma física a la dirección conocida o de manera electrónica, advirtiendo que deberá ser debidamente confirmado su envió.

5. Una vez cumplido lo anterior, se hará una revisión más formal de la demanda presentada, por lo que es posible, una segunda inadmisión.

Notifíquese.

DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ ()

JUZGADO CINCUENTA CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.
De conformidad con el artículo 295 del C.G.P., la providencia anterior se notificó por anotación en el estado No. 12 de hoy 23 FEB 2022 a las 8:00 a.m.
SECRETARIA.